

KAWANANAKOA v. POLYBLANK , 205 U.S. 349 (1907)

Corte Suprema de los Estados Unidos

KAWANANAKOA v. POLYBLANK (1907)

No, no. 273

Decidido: 08 de abril de 1907

Sr. Sidney M. Ballou para los recurrentes.

[205 UU. 349, 351] Sres. Aldis B. Browne, Alexander Britton y E. A. Douthitt para appellees. [205 UU. 349, 352]

Sr. El juez Holmes emitió la opinión del tribunal:

Se trata de un recurso de un decreto que afirma un decreto de ejecución hipotecaria y venta en virtud de una hipoteca ejecutada por los recurrentes a la adelle, Sor Albertina. 17 Haw. 82. Los acusados (aplaudes) alegaron ante la jurisdicción que después de la ejecución de la hipoteca una parte de la tierra hipotecada había sido transmitida por ellos a un Damon, y por Damon al territorio de Hawai, y ahora formaba parte de una calle pública. El proyecto de ley originalmente hizo del territorio una parte, pero el territorio desmintió y los demandantes desestimaron su proyecto de ley antes de que se argumentara el alegato anterior. Luego se anuló el alegato, y después de la respuesta y la audiencia se hizo el decreto de ejecución hipotecaria, los apelantes han salvado sus derechos. El decreto exceptuado de la venta los terrenos transportados al territorio, y ordenó una sentencia por la suma restante adeudada en caso de que el producto de la venta fuera insuficiente para pagar la deuda. Eq. Regla 92.

Los recurrentes sostienen que los propietarios del capital social de la redención en todas las partes del terreno hipotecario deben ser incorporados, y que no se debe incurrir en ningún juicio por deficiencia hasta que se hayan vendido todos los locales hipotecados. En ayuda de su afirmación argumentan que el territorio de Hawai es susceptible de demanda como una corporación municipal, independientemente del permiso dado por sus estatutos, lo que no se extiende a este caso. Ellos gritan el territorio al Distrito de Columbia (Metropolitan R. Co. v. Distrito de Columbia, 132 UU. 1, 33 L. ed. 231, 10 Sup. Ct. Rep. 19), y señalar que ha sido parte de los trajes que han estado ante este tribunal (Danson v. Hawai, 194 EE.UU. 154 48 L. ed. 916, 24 Sup. Ct. Rep. 617; Carter v. Hawai, 200 EE. 255 50 L. ed. 470, 26 Sup. Ct. Rep. 248).

El territorio, por supuesto, podría renunciar a su exención (Smith v. Reeves, 178 UU. 436, 44 L. ed. 1140, 20 Sup. Ct. Rep. 919), y no se opó en contra del procedimiento en los casos citados si hubiera podido hacerlo. Véase el acto del 30 de abril de 1900, cap.

339, 96. 31 Stat. en L. 141, 160. Pero en el caso de que en el bar sí se opusiera, y la cuestión planteada es si los demandantes estaban obligados a ceder. Se han expresado algunas dudas sobre la fuente de la inmunidad de un poder soberano de demanda sin su propio permiso, pero la respuesta ha sido propiedad pública desde antes de los días de Hobbes. *Leviatán*, amigo. 26, 2. Un soberano está exento de demanda, no por ninguna concepción formal o teoría obsoleta, sino por el motivo lógico y práctico de que no puede haber ningún derecho legal en contra de la autoridad que hace la ley de la que depende el derecho. 'Car on peut bien recevoir loy d'autrui, mais il est impossible par nature de se donner loy.' Bodin, *Republique*, 1, cap. 8, ed. 1629, p. 132; Sir John Eliot, *De Jure Maiestatis*, cap. 3. *Nemo suo statuto ligatur necessitative*. Baldus, *De Leg. et Const. Digna Vox*, 2. ed. 1496, fol. 51b, ed. 1539, fol. 61.

Como el terreno es, pues, lógico y práctico, la doctrina no se limita a poderes soberanos en el pleno sentido de la teoría jurídica, sino que, naturalmente, se extiende a aquellos que, en la administración real, originan y cambian a su voluntad el derecho de los contratos y bienes, de los que derivan sus derechos las personas dentro de la jurisdicción. Una demanda presupone que los acusados están sujetos a la ley invocada. Por supuesto que no se puede mantener a menos que lo sean. Pero ese no es el caso de un territorio de los Estados Unidos, porque el propio territorio es la fuente de la que normalmente fluyen los derechos. Es cierto que el Congreso podría intervenir, al igual que, en el caso de un Estado, la Constitución, y el poder que puede alterar la Constitución. Pero los derechos que existen no son creados por [205 UU. 349, 354] El Congreso o la Constitución, excepto en la medida de ciertas limitaciones de poder. El Distrito de Columbia es diferente, porque allí el cuerpo de derechos privados es creado y controlado por el Congreso, y no por una legislatura del Distrito. Pero para el territorio de Hawai basta con referirse al acto orgánico. Ley de 30 de abril de 1900, cap. 339, 6, 55. 31 Stat. en L. 141, 142, 150. *Coffield v. Territorio*, 13 Haw. 478. Véase, más lejos, *Territorio v. Doty*, 1 Pinney (Wis.) 396, 405; *Langford v. Rey*, 1 Mont. 33; *Fisk v. Cuthbert*, 2 Mont. 593, 598.

Sin embargo, podría ser en un caso diferente, cuando la imposibilidad de unirse a todas las partes y de vender toda la tierra se debe a un transporte del morguegor directa o indirectamente al territorio, el tribunal no se ve así privado de la capacidad de proceder.

Decreto afirmado.

Sr. El juez Harlan está de acuerdo en el resultado.